Informe: Medellín, 16 de noviembre de 2021. Paso a Despacho de la señora Jueza, el presente proceso ejecutivo para resolver sobre la terminación solicitada por el apoderado de la parte demandante, quien tiene facultad para recibir. No existe embargo de remanentes. El memorial de terminación fue remitido desde el correo registrado en el SIRNA jodariza@hotmail.com (archivo 11). Hay depósitos judiciales.

María Camila Zapata Álvarez
Escribiente

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA
Demandada	VIVIANA ROJAS CORTÉS
Radicado	05001 40 03 025 **2019 00038** 00
Asunto	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO

.
Incorpórese al expediente el trámite de notificación adelantado por la parte activa de la acción, al cual no se le impartirá trámite, atendiendo a que se peticionó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Ahora bien, toda vez que la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte demandante conjuntamente con la demandada, se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA** en contra de **VIVIANA ROJAS CORTÉS.**

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devengue la demandada **VIVIANA ROJAS CORTÉS** (C.C. 65.700.783) al servicio de la empresa LJR S.A.S. LOGÍSTICA EMPRESARIAL. Ofíciese en tal sentido, informándole al pagador de LJR S.A.S. LOGÍSTICA EMPRESARIAL que la medida de embargo fue comunicada mediante oficio No. 103 del 25 de enero de 2019.

TERCERO: DISPONER el levantamiento del embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario y las prestaciones sociales que devengue la demandada **VIVIANA**

ROJAS CORTÉS (C.C. 65.700.783) al servicio de LJT REMPORALES S.A.S. Ofíciese en tal sentido, informándole al pagador de LJT REMPORALES S.A.S que la medida de embargo fue comunicada mediante oficio No. 10 del 15 de enero de 2020.

CUARTO: Líbrense y envíense los oficios por Secretaría conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dirigido a la dirección electrónica de los entes requeridos, con copia a la parte demandan dada al correo vrojascortes@hotmail.com.

QUINTO: ORDENAR la entrega de la suma de tres millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil setecientos noventa y cinco pesos ($3.449.795) en favor de la parte demandante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA**.

SEXTO: ORDENAR la entrega de los dineros que se pongan a disposición del Juzgado con posterioridad al 13 de agosto de 2020, y que excedan la suma de dinero que se ordena entregar a la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA en el numeral precedente, a favor de la parte demandada VIVIANA ROJAS CORTÉS.

SÉPTIMO: ORDENAR el desglose del documento base de ejecución **una vez** se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la respectiva constancia de que el presente proceso **TERMINÓ POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**; y entréguese a la parte demandada.

OCTAVO: ACCEDER a la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, al tenor de lo dispuesto en el artículo 119 del C. G. del P.

NOVENO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del C. de P. C.

SAG+MCZA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **983254add5e83068bf211866486e7dd4d5a2e660025d0aa030b2ead9a0f25ceb**
Documento generado en 30/11/2021 03:39:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica